



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS**

Hoja 16 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 272

Fecha: 16 OCT 2008

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

Por medio de la presente, estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP- 272 del 16 de octubre de 2008, la cual sustituye las hojas 16-4 a 16-6 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-272 de agosto 29 de 2008, correspondiente al Asunto 16 "TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD" del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos

Mediante la citada circular se precisa que los cargos a los Sistemas Externos por concepto de los cobros de las distintas tarifas se realizarán exclusivamente en las cuentas de "administración".

Atentamente,

JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General

JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 16 OCT 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

del mes inmediatamente anterior, sin importar el estado de las mismas, esto es, activas, inactivas, embargadas o bloqueadas. El valor correspondiente se cargará dentro de los dos (2) primeros días hábiles del respectivo mes calendario, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, en la cuenta de depósito en moneda legal, “principal” de la entidad cuenta depositante o en cualquiera otra de sus cuentas en moneda legal, en el evento de que no existan recursos disponibles en la primera. En el caso de los Sistemas Externos, el cargo anterior se realizará en las cuentas de “administración”.

- En los casos de apertura de nuevas cuentas de depósito, el cobro de esta tarifa se efectuará de acuerdo con los siguientes procedimientos:
- Si la entidad titular ya posee cuenta de depósito en moneda nacional y solicita la apertura de una nueva en cualquier moneda, deberá autorizar en la respectiva comunicación el cargo a la primera por concepto de la tarifa mensual de administración de la nueva cuenta, de tal forma que su apertura quedará sujeta al pago previo de dicha tarifa.
- Si la solicitud de apertura de la cuenta de depósito es efectuada por una entidad que no posee previamente cuenta de depósito en moneda nacional en el Banco, deberá remitir, junto con el contrato de depósito debidamente suscrito, fotocopia de la consignación efectuada en la Tesorería del Banco de la República (ver anexo 1), por el valor equivalente a la tarifa de administración del respectivo mes.
- El cierre o cancelación de una cuenta de depósito en cualquier fecha no dará lugar a la devolución de todo o parte de la tarifa mensual de administración cobrada por el Banco para el correspondiente mes.
- El detalle de la respectiva cuenta de cobro podrá ser consultado en el Sistema de Cuentas de Depósito, CUD, por cada entidad depositante, y se entenderá aceptado si dicha entidad no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que el Banco ponga a su disposición tal información en el Sistema.
- En caso de que la entidad depositante presente oportunamente objeciones u oposiciones, las mismas serán resueltas por el Banco dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su fecha de radicación; dentro del mismo término, el Banco reembolsará a la entidad depositante los recursos correspondientes, mediante abono a su cuenta de depósito principal en moneda legal, cuando la objeción u oposición resulte procedente.

3.2 Tarifas por operaciones en el CUD

El valor a cargo de cada entidad depositante será liquidado por el Banco diariamente, con base en los débitos efectuados en su(s) cuentas(s) de depósito en moneda legal y extranjera el día hábil inmediatamente anterior, y se cargará automáticamente el mismo día de su liquidación o, a más tardar, el día hábil siguiente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, en la cuenta de depósito en moneda legal que la entidad cuenta-



Fecha: 16 OCT 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

depositante haya designado como “principal o en cualquiera otra de sus cuentas de depósito en moneda legal a falta de recursos disponibles suficientes en la cuenta “principal”. En el caso de los Sistemas Externos, el cargo anterior se realizará en las cuentas de “administración”.

Se aplicarán iguales procedimientos y plazos a los descritos en el numeral anterior para el suministro de la información detallada de la facturación por parte del Banco y para la presentación y atención de reclamaciones u objeciones por parte de los cuenta-depositantes.

3.3 Tarifas por el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos**3.3.1 Tarifa fija**

El valor fijo a cargo de cada entidad cuenta depositante que haga uso de este Servicio, se cobrará mes vencido y se cargará en su Cuenta de Depósito de Administración, el primer día hábil del mes siguiente, sin importar el día en que se haya iniciado o suspendido su utilización por parte de la respectiva entidad. Adicionalmente se cargará el IVA y demás impuestos que se causen de acuerdo con las normas tributarias vigentes.

Para efectos de procedimientos y plazos para el suministro de información detallada de la facturación por parte del Banco y para la presentación y atención de reclamaciones por parte de las entidades usuarias, se aplicará lo establecido en el numeral 3.1 de esta circular.

3.3.2 Tarifa por transacción

Las tarifas por transacción para las transferencias realizadas a través del Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos se cobrarán de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2 de esta circular, teniendo en cuenta, sin embargo, que los cargos se efectuarán de manera exclusiva a la(s) Cuenta(s) de Depósito de Administración de la respectiva entidad Administradora del Sistema Externo.

3.4 Tarifa por notificación de créditos

El valor a cargar a cada entidad vinculada a este servicio, se liquidará diariamente con base en los créditos informados tanto en moneda nacional como extranjera, en el día hábil inmediatamente anterior y se cargará automáticamente en los plazos y condiciones establecidos para el cobro de la tarifa por operaciones en el CUD, numeral 3.2 de esta circular.

3.5 Tarifas por solicitudes de información adicional.

- Una vez procesada la información requerida por una cuenta-depositante, la Sección de Cuentas de Depósito del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos calculará la tarifa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el numeral 2.3 de esta circular, y la debitará de la cuenta de depósito “principal” en moneda legal de la entidad solicitante, en el caso de los Sistemas Externos el debito correspondiente se hará en las cuentas de “administración”. Una

80



Fecha: 16 OCT 2008

ASUNTO: 16: TARIFAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUENTAS DE DEPÓSITO Y POR OPERACIONES EN EL CUD.

vez efectuado el anterior cargo, se informará a la entidad solicitante que puede recoger su información, a la cual se adjuntará una relación detallada de la tarifa cobrada.

- Si el cargo mencionado en el párrafo anterior no pudiere hacerse, por falta de recursos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal de la entidad solicitante, o por otra razón, el Banco de la República comunicará por escrito a dicha entidad que la información y los documentos solicitados se encuentran a su disposición, así como el valor de la suma liquidada. En dicho caso, la información o los documentos requeridos sólo serán entregados por el Banco cuando la entidad solicitante acredite el pago de la tarifa indicada, mediante consignación en cheque o en efectivo.

3.6 Tarifa por ampliación de horarios

Esta tarifa se cobrará al día hábil siguiente al de la solicitud de ampliación, con cargo a la cuenta de depósito en pesos principal de la entidad solicitante o a la cuenta de "administración" si se trata de un Sistema Externo.

4. IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LOS DÉBITOS AUTOMÁTICOS.

Si la entidad cuenta-depositante no tuviere recursos disponibles suficientes en su(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal colombiana, o el Banco, por cualquier otra razón, no pudiere descontar cualquiera de las tarifas anteriores de dicha(s) cuenta(s) dentro de los plazos consagrados en esta circular, dicha entidad contará con un (1) día hábil adicional para efectuar el respectivo pago mediante consignación en la Tesorería del Banco República (ver anexo 1), bien sea en efectivo o en cheque. En caso de no pagarse la remuneración en cuestión en el plazo adicional indicado, se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República bloquee o cancele la(s) respectiva(s) cuenta(s) de depósito y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos impuestos e intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

Cuando, la entidad depositante efectuó la consignación dentro del plazo adicional mencionado, deberá remitir copia de la misma vía fax a la Sección de Cuentas de Depósito del DSEP, a efectos de que se contabilice el respectivo pago. En aquellos casos en los cuales la consignación se efectuó en cheque, la contabilización del pago sólo se efectuará una vez que el importe del cheque haya sido efectivamente descargado. Si por cualquier razón la suma consignada resulta inferior al valor de la tarifa cobrada por el Banco, o el cheque resulta devuelto, se aplicarán los procedimientos previstos en el párrafo anterior para el no pago oportuno de la remuneración al Banco.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que no se haya recibido previamente el pago completo de las sumas adeudadas, el Banco de la República podrá debitar tales cantidades, total o parcialmente, de la(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal de la respectiva entidad cuenta-habiente, en el momento en que existan recursos disponibles en dicha(s) cuenta(s). Tratándose de los Sistemas Externos, se debitará la cuenta de "administración".